

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

# PLAN DE ARBITRIOS 2023





MUNICIPALIDAD DE AGUANQUETERIQUE, LA PAZ  
TRABAJO, DESARROLLO Y TRANSPARENCIA



**CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA**

La Infrascrita secretaria municipal de este término, **CERTIFICA QUE** en el punto N°8 del acta N°30 en sesión extraordinaria celebrada por la honorable corporación municipal de Aguanqueterique departamento de La Paz, el día 30 de Noviembre del año 2022, en el salón municipal presidiendo la misma el señor alcalde municipal Erlin Omar Rodríguez, vicealcalde Edén Andrés Figueroa y con la asistencia de los regidores: Regidor N°1 Ramón Antonio Medina, Regidora N°2 Sofía Trujillo, Regidora N°3 Dra. Kenia Lisbeth López, Regidor N°4 Carlos Mario Chevez, Regidor N°5 Eldifonzo López, Regidor N°6 Miriam Suyapa Henríquez y secretaria municipal que da fe. Se encuentra el punto que en su parte conducente dice lo siguiente:

**Punto No. 8- Aprobación de plan de arbitrios para el ejercicio fiscal 2023.** La corporación municipal de Aguanqueterique departamento de La Paz. Considerando: Que de conformidad a la ley de municipalidades corresponde a la corporación municipal crear reformar y derogar los instrumentos normativos locales. Considerando que el alcalde municipal con la colaboración de las diferentes dependencias de la administración municipal ha presentado para su discusión de la corporación municipal el Plan de Arbitrios para el ejercicio fiscal del año 2023. La corporación municipal en su mayoría de votos aprobó el plan de arbitrios para el ejercicio fiscal año 2023 a excepción del regidor primero el señor Ramón Antonio Medina y así mismo el regidor quinto Eldifonzo López manifestó que solamente no está de acuerdo y no aprueba el cobro del 10% por cada dominio pleno que se otorgue. Aguanqueterique Departamento de La Paz Plan de Arbitrios para el año fiscal 2023. Título I Normas Generales Capítulo I Disposiciones Generales artículos. Capítulo II Definiciones Del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Capítulo III Del Impuesto Personal. Capítulo IV Del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios. Capítulo V De los Billares y Productos Controlados. Capítulo VI Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos naturales. Capítulo VII Capítulo VIII Del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones. Título III Tasas por



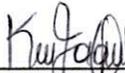
MUNICIPALIDAD DE AGUANQUETERIQUE, LA PAZ  
TRABAJO, DESARROLLO Y TRANSPARENCIA



Servicios Municipales Capítulo I Disposiciones Generales Capítulo II Tasas por servicios regulares. Capítulo III Tasas por Servicios permanentes Utilización y arrendamiento de Propiedades y bienes municipales. Capítulo IV Servicios Eventuales Tasas por Servicios administrativos y derechos municipales. Título IV Contribución por Mejoras Capítulo I Disposiciones Generales Título V De la Hacienda municipal Capítulo II De los Bienes Municipales Capítulo II Venta De Activos Titulo VI Por atraso en el pago de Impuestos y tasas Titulo VIII Del Procedimiento Capítulo I Presentación Capítulo II Recursos de Reposición Capítulo III Apelación. Capítulo IV Revisión de Oficio Titulo IX Control y Fiscalización Titulo X Capítulo I Disposiciones Finales. Capítulo II Vigencia.

Es copia fiel a la original.

Extendida en la municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz a los 10 días del mes de Enero del año 2023.

  
Lic. Keyli Jaqueli Cheve  
Secretaria Municipal





## CONSTANCIA

El Suscrito Juez de Paz del Municipio de Aguanqueterique, Departamento de La Paz. En uso de las facultades que la ley le confiere. Por medio de la presente **HACE CONSTAR QUE:** La honorable corporación municipal del municipio de Aguanqueterique, Departamento de La Paz. Publico el Plan de Arbitrios para el año fiscal 2023.

Para los fines se extiende la presente a los 15 días del mes de Diciembre del 2022.

  
\_\_\_\_\_  
**Luis Alonso Medina Perdomo**  
**Juez de Paz**



***LA CORPORACION MUNICIPAL DE AGUANQUETERIQUE***

***DEPARTAMENTO DE LA PAZ***

**CONSIDERANDO:** Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en mejorar las condiciones de vida de sus habitantes y preservar el medio ambiente.

**CONSIDERANDO:** Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen, de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades, su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

**CONSIDERANDO:** Que La Corporación Municipal de Aguanqueterique en Sesión Ordinaria según consta en el **Acta No. 24 Punto No. 08**. Ésta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de Aguanqueterique departamento de La Paz para el año 2022.

**CONSIDERANDO:** Que hubo consenso entre todos los Miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2022.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

**“ACUERDA”**

**ARTICULO UNICO:** Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de **fecha 04 de Diciembre del año 2021, Acta No. 24 Punto 08** en la forma que a continuación se detalla.

**TITULO I**

**Normas Generales**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo: 1** El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Aguanqueterique, del Departamento de La Paz.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los **Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86,** Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, **Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B,** Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

**Artículo: 2** Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben eventualmente en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

**Artículo: 3** El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio, la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre Bienes Inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción / Explotación de Recursos Naturales y el Impuesto selectivo al Servicios de Telecomunicaciones.

**Artículo: 4.** La tasa municipal es un tributo cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado; representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

**Artículo: 5.** La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

**Artículo: 6.** Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

**Artículo: 7.** La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes y servicios municipales.

**Artículo: 8.** Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República de Honduras. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

## **Capítulo II**

### **Definiciones**

**Artículo: 9** Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

**Ley:** La Ley de Municipalidades.

**Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**Plan:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Aguanqueterique, La Paz.

**El Municipio:** Es el área que corresponde al municipio de Aguanqueterique, La Paz

**La Secretaria:** Es la Secretaria de Estado en los Despachos de Justicia Gobernación y Descentralización **SDJGD**.

**La Corporación:** **La Corporación Municipal de Aguanqueterique, La Paz.**

**La Municipalidad:** Son las instalaciones donde funciona la administración Municipal del Municipio de Aguanqueterique La Paz.

**Administración Tributaria:** Es la Oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

**Catastro:** Es la oficina de La Municipalidad en donde se lleva el registro catastral actualizado de los bienes inmuebles del municipio de Aguanqueterique, La Paz.

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

**Tesorería:**

Es la oficina de La Municipalidad en donde se lleva el control de los ingresos y de los egresos generados en la gestión municipal.

**Contribuyente:** Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, o sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas Municipales.

**Empresas:** Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga ingresos de una o más actividades contempladas en la ley.

**Declaración:** Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

**La Solvencia:** Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

**Tasación de Oficio:** Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

**Capítulo IV:** De conformidad a lo establecido en el **artículo 75** de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ❖ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ❖ Impuesto Personal
- ❖ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ❖ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ❖ Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

## **Capítulo II**

### **Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 11:** El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No. 76 de la ley De Municipalidades.

**Artículo 12:** El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración jurada que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

**Artículo 13:** Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

<b>Base del cobro</b>	<b>Tarifa aplicable</b>	<b>Fecha máxima</b>	<b>Fecha de declaració</b>	<b>Multa por Declaración</b>	<b>Recargo por atraso de</b>
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final.

**Artículo 14:** El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior y a la siguiente tabla de valores por manzana y hectárea:

**Clasificada en base a su capacidad agrologica, % del rango de pendiente topográfica.**

<b>Clase de tierra</b>	<b>% rango de pendiente</b>	<b>Caracterización por capacidad agrologica</b>	<b>Costo por manzana</b>	<b>Costo por hectárea</b>
I	De 5 a 10	Tierras de muy buena calidad, con	140,400.00	201,369.68

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

	metros	pendientes ligeramente susceptibles a la erosión. Se incluye dentro de estas tierras las partes medias de los valles, destinadas para pastizales y cultivos agrícolas se localizan en la parte plana de las aldeas especialmente en las orillas de los ríos.		
II	De 10 a 15 metros	La mayoría de estas tierras que son casi planas y lentamente permeables requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. Las Tierras con esta características son utilizadas para la agricultura en rotación	130,000.00	186,453.41
III	De 15 a 30 metros	Tierras con severas limitaciones que restringe su uso, sin embargo, pueden ser cultivadas a través de la práctica de actividades de conservación. La clase de estas tierras se recomiendan para el cultivo de pastos y vegetación permanente.	50,000.00	71,713.00
IV	De 30 a	Tierras con bastantes limitaciones de	40,000.00	57,370.00

THE STATE OF THE ART

The first part of the paper deals with the general principles of the treatment of the patient with a fracture of the femur. It is pointed out that the treatment should be based on the principles of the treatment of the patient with a fracture of the femur. The author discusses the various methods of treatment and the results of each. It is concluded that the best method of treatment is the one that gives the best results with the least risk to the patient.

THE STATE OF THE ART IN THE TREATMENT OF THE FRACTURE OF THE FEMUR

By J. H. KELLY, M.D.,

Professor of Orthopedic Surgery, University of California, San Francisco

San Francisco, California

The treatment of the fracture of the femur has been the subject of many papers and books. The author has reviewed the literature and has found that there is a general agreement that the treatment should be based on the principles of the treatment of the patient with a fracture of the femur. The author discusses the various methods of treatment and the results of each. It is concluded that the best method of treatment is the one that gives the best results with the least risk to the patient.

The author discusses the various methods of treatment and the results of each. It is concluded that the best method of treatment is the one that gives the best results with the least risk to the patient.

The author discusses the various methods of treatment and the results of each. It is concluded that the best method of treatment is the one that gives the best results with the least risk to the patient.

The author discusses the various methods of treatment and the results of each. It is concluded that the best method of treatment is the one that gives the best results with the least risk to the patient.

The author discusses the various methods of treatment and the results of each. It is concluded that the best method of treatment is the one that gives the best results with the least risk to the patient.

The author discusses the various methods of treatment and the results of each. It is concluded that the best method of treatment is the one that gives the best results with the least risk to the patient.

The author discusses the various methods of treatment and the results of each. It is concluded that the best method of treatment is the one that gives the best results with the least risk to the patient.

Received for publication, June 1, 1934.

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

45 metros	uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para el cultivo de pastos, para la actividad forestal y la vida silvestre. Difícilmente se pueden mejorar con obras para el control de las inundaciones y para su drenaje. Consideradas como las tierras extremadamente infértiles con afloramiento rocoso.		
-----------	--	--	--

De estos valores en cabildo abierto de fecha 18 de enero 2015. Se aprobó cobrar el 15% del valor de la tierra y 25% de las viviendas en el área rural.

En el área urbana el 25% del valor de la propiedad y 25% del valor de la vivienda.

<b>Código</b>	<b>Concepto</b>	<b>Tarifa L.</b>
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	3.50
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	2.50

**Artículo 15:** En el impuesto de Bienes Inmuebles (personas de la tercera edad) se aplicara el 25% de descuento, en el pago de la factura en valores hasta un mil Lempiras (Lps.1, 000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble. Art. 31, numeral 6, de la ley integral de la protección al adulto Mayor y Jubilados, de fecha 15 de Enero del 2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 21 de Julio del año 2007.

**Artículo 16: excepciones del pago de este impuesto:**

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en los primeros veinte mil lempiras (L 20,000.00) del valor catastral registrado o declarado.
- b) Los bienes del estado.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y centros parroquiales.
- d) Los centros de educación gratuita sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los permanentes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal.
- e) Los centros para exposiciones industriales y agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

La concertación de estos valores debe hacerse dentro de un término de noventa días (90) antes de la fecha de aprobación del presupuesto Municipal.

### **Capítulo III**

#### **Del Impuesto Personal**

**Artículo 17:** El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

Base del cobro	Fecha máxima	Tarifa aplicable	Fecha de	Multa por declaración	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

**TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL**

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

**NOTA:** De acuerdo a lo estipulado en al **Artículo 122-A**, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **Tasación de Oficio, Hombres L. 20, Mujeres L. 15.00** para cubrir

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

gastos Administrativos y Operativos para la elaboración de la Tarjeta que indique el pago del impuesto, todos los contribuyentes del municipio que estén exentos de impuestos o que demuestren que no perciben ningún ingreso alguno (estudiantes, amas de casa, labradores, maestros en ejercicio de sus funciones, tercera edad, jubilados y discapacitados), pagaran una tasa por concepto de costo administrativo de la emisión de la tarjeta de solvencia Municipal mediante a la siguiente tabla.

No	Código	Descripción	Valor L.
01	1-11-119-99-01	Estudiantes, amas de casa, labradores, tercera edad, jubilados y discapacitados)	50.00
02	1-11-119-99-02	Profesionales en el ejercicio de sus funciones.	150.00

Todo contribuyente que realice una gestión o trámite en la Municipalidad con Instituciones Gubernamentales, no gubernamentales, sistema bancario entre otros y que requiera de la solvencia municipal tiene que presentar la tarjeta de impuesto personal de sus Municipios de procedencia.

#### **Capítulo IV**

#### **Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios**

**Artículo 18:** El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

<b>Base del cobro</b>	<b>Tarifa aplicable</b>	<b>Fecha máxima de pago</b>	<b>Fecha de declaración</b>	<b>Multa por declaración tardía</b>	<b>Recargo por pago tardío</b>
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de

**TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE  
INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**

<b>DE</b>	<b>HASTA</b>	<b>POR MILLAR</b>
1.00	500,000.00	0.30

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

**Capítulo V**

**De los Billares y Productos Controlados**

**Artículo 19:** Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

**Artículo 20:** Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

**BILLARES**

<b>Código</b>	<b>Concepto</b>	<b>Tarifa mensual L.</b>
1-11-113-30	Por Mesa de Billar.	340.02

**TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS**

<b>DE</b>	<b>HASTA</b>	<b>POR MILLAR</b>
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

**Artículo 21:** Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

<b>Nº</b>	<b>Código</b>	<b>Tipo de negocio</b>	<b>Impuesto Mensual L.</b>
01	1-11-112-33-01	Fabricación de productos minerales no metálicos (Barro, loza, porcelana, vidrio, arcilla, yeso y otros, ejemplo, tejas, bloqueras )	100.00
02	1-11-112-39-01	Crianza de cerdos (porquerizas)	150.00
03	1-11-113-03-01	Tiendas y variedades	100.00
04	1-11-113-06-01	Bodegas distribuidoras de abarrotería	300.00
05	1-11-113-06-02	Bodegas	200.00
06	1-11-113-06-03	Bodeguitas	150.00
08	1-11-113-10-01	Puestos de venta de medicinas	200.00
09	1-11-113-12-01	Ferreterías	300.00
10	1-11-113-13-01	Pulperías categoría A	150.00
11	1-11-113-13-02	Pulperías Categoría B	100.00
12	1-11-113-13-03	Pulpería Categoría C	30.00
13	1-11-113-15-01	Puestos de venta de artículos usados (ropa etc.)	50.00
14	1-11-113-18-01	Librerías y papelerías	100.00
15	1-11-112-02-01	Carnicerías.	100.00
16	1-11-112-03-01	Venta de productos lácteos.	100.00
17	1-11-113-24-01	Cooperativas dedicadas a la actividad	150.00

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

		comercial, (Asociaciones).	
18	1-11-114-99-01	Lotificadoras Urbano (por solar vendido)	1,000.00
19	1-11-114-99-02	Lotificadoras Área Rural (por solar vendido)	500.00
20	1-11-114-01-01	Servicio de transporte (buses)	200.00
21	1-11-114-01-02	Servicio de transporte moto taxi	30.00
22	1-11-114-02-01	Salas de belleza, barberías y gimnasios	300.00
23	1-11-114-05-01	Compañías televisoras por cable e internet (LOCAL)	1000.00
		Compañía televisión por cable extranjera	3000.00
24	1-11-114-05-02	Compañías televisoras por cable	500.00
25	1-11-114-10-01	Comedores, y cafeterías	100.00
26	1-11-114-10-02	Restaurantes	200.00
27	1-11-114-11-01	Canchas de recreación deportiva	500.00
28	1-11-114-11-02	Circos, comedias, etc. (por función)	100.00
29	1-11-114-17-01	Cantinas, expendios de aguardiente	300.00
30	1-11-114-23-01	Molinos que prestan servicios a particulares	50.00
31	1-11-114-26-01	Hoteles, moteles,	1, 000.00
32	1-11-114-26-02	Hospedajes, pensiones y similares.	100.00
33	1-11-114-28-01	Talleres de servicio (mecánica y reparación de Motocicletas y Moto Taxi	150.00

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

34	1-11-112-99-01	Elaboración y venta de tortillas	100.00
35	1-11-113-07	Depósitos	200.00
36	1-11-114-28-02	Talleres de servicio, relojería, refrigeración, reparación de calzado, llanteras, elaboración artículos de vidrio etc.).	100.00
37	1-11-113-23-01	Venta de productos agropecuarios y de ganadería.	300.00

Las tasas mensuales de cada negocio antes detalladas, en el trayecto que cruza el canal seco se cobrara el 75% más del valor establecido.

### **Capítulo VI**

#### **Del Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos Naturales**

**Artículo 22:** El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;

**ARTÍCULO 23:** La tarifa del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos será la siguiente:

- a) Del 1% uno por ciento del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Las tasas de cobro por el uso y extracción están explicadas en el artículo 66 de este plan de arbitrios.

**ARTÍCULO 24:** Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos ó más municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

**ARTÍCULO 25:** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los Recursos, antes de iniciar su operación de explotación;
- b) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario;

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154,158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**ARTICULO 26:** Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, MI AMBIENTE, SANAA etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previo de un estudio técnico aprobado por instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

<b>Base del cobro</b>	<b>Tarifa aplicable</b>	<b>Fecha de declaración</b>	<b>Fecha máxima de pago</b>	<b>Multa por declaración</b>
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año ó en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

**Artículo 27:** Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la explotación de recursos naturales para obtener la autorización por parte de esta municipalidad tendrán que presentar y mostrar como requisito la licencia de explotación emitida por el instituto de conservación forestal (ICF)

### **Capítulo VII**

**ARTÍCULO 28:** Queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de ésta Jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de Multas y sanciones.

### **Capítulo VIII**

#### **Del Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones**

**Artículo 29:** Que la actividad de telecomunicaciones es desarrollada por distintas personas naturales o Jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones **CONATEL**; las que prestan sus servicios en los diferentes Municipios. Que de acuerdo al artículo 351 de la Constitución de la Republica el Sistema de Administración de Rentas **SAR** se sustenta sobre las bases de la Legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad del contribuyente y

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

que en aplicación de estos principios es necesario englobar en una norma jurídica Tributaria que se denominara Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones, el pago que los Operadores de estos Servicios están obligados a cumplir con las Municipalidades.

**Artículo 30:** Este Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de Enero de cada año calculado sobre una base imponible de los Ingresos brutos Mensuales, reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los literales siguientes.

- 1) Un uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire, este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de Telefonía fija , internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (**CONATEL**). Según promedios de los últimos seis (6) meses sean Superiores a Cinco Millones de Lempiras (5.000,000.00)

Los resultados del Impuesto creados en este decreto deben procurar que las Municipalidades. Reciban un valor de referencia no inferior a cien mil L. (100,000.00) por torre. En caso de no alcanzar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorratedo con base a sus Ingresos para alcanzar el valor de referencia antes mencionadas. El Reglamento definirá los términos y alcance de esta

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

medida; y para el resto de Operadores no incluidos en el inciso 1) el valor del Impuesto selectivo de telecomunicaciones se realizara de la siguiente manera

<b>Rango de Ingresos Mensuales</b>	<b>Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones Mensual</b>	<b>Pago Anual L.</b>
Hasta 100,000,00	Exento	Exento
100,001.00 hasta 500,000.00	4.500,00	54.000,00
500,001.00 hasta 1,000,000.00	11.250,00	135.000,00
1,000,001.00 hasta 1,500,000.00	18.750,00	225.000,00
1,500,001.00 hasta 2,000,000.00	26.250,00	315.000,00
2,000,001.00 hasta 2,500,000.00	33.750,00	405.000,00
2,500,001.00 hasta 3,000,000.00	41.250,00	495.000,00
3,000,001.00 hasta 3,500,000.00	48.750,00	585.000,00
3,500,001.00 hasta 4,000,000.00	56.250,00	675.000,00
4,000,001.00 hasta 4,500,000.00	63.750,00	765.000,00
4,500,001.00 hasta 5,000,000.00	71.250,00	855.000,00

Estarán exentos del pago del Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas que:

- 1) Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este Impuesto

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

- 2) Se dediquen a la instalación prestación y explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión.
- 3) Las Empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado.

El impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las Municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de Torre de Telefonía Móvil instaladas en cada Municipio, de acuerdo a la formula siguiente.

Monto de Ingreso Municipal=  $(1.5\% \times 90\% \times \text{Ingresos brutos anuales} \times \text{Numero de torres instaladas en el municipio})$

---

Total de Torres de Instalación a nivel Nacional

El restante diez por ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido del cable, fibra óptica y postería, y para la distribución equitativa de estos valores se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de 30 días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones **CONATEL**, por los operadores de servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras **AMHON**, los operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

El número de torres de telefonía móvil se determinara de conformidad a los reportes entregados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre

**Artículo 31:** El pago del impuesto se enterara directamente a la corporaciones municipales o a las instituciones del sistema financiero que para tal efecto estas designen, el pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por **CONATEL** y remitido a cada Corporación Municipal en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

La comisión Nacional de Telecomunicaciones **CONATEL**, deberá brindar la asistencia técnica necesaria para contribuir con las municipalidades respectivas, debiendo remitir estas a la comisión Nacional de Telecomunicaciones **CONATEL** por medio de la Asociación de Municipios de Honduras **AMHON**, la información relacionada con los permisos que sean extendidos.

**Artículo 32:** Las municipalidades podrán bajo su costo efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es independiente de pago de impuesto de comercio, industria y servicio, así como el pago de la tasa por permiso de construcción, los contribuyentes cuyos ingresos sean grabados por el impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones pagaran únicamente el impuesto de industria comercio y servicio, así como el permiso de operación únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de venta directa al consumidor final

### **TITULO III**

#### **Tasas por Servicios Municipales**

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 33:** El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

**Artículo 34:** La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la Corporación Municipal.

**Artículo 35:** El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

**Artículo 36:** Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

**Regulares**

**Permanentes**

**Eventuales.**

**Los Servicios Regulares son:**

Recolección de Basura

Agua Potable

Alcantarillado Sanitario

Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

**Los servicios permanentes son:**

Locales y facilidades de mercado público

Utilización de Cementerios públicos.

Facilidades para el destace de ganado y similares.

Terminal de Transporte.

**Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:**

Autorizaciones de Libros Contables

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.  
Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.  
Permiso de Explotación de Recursos Naturales.  
Matrícula de Vehículos.  
Matrícula de Armas de Fuego.  
Matrícula de Marcas para herrar.  
Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.  
Cancelaciones de Marcas de Herrar.  
Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.  
Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.  
Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.  
Limpieza de solares baldíos.  
Extensión de permisos de buhoneros casetas de venta;  
Licencia para explotación de productos naturales;  
Autorización de cartas de venta de ganado;  
Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,  
Tasas por control e inspección ambiental  
Otros similares.

## **Capítulo II**

### **Tasas por Servicios Regulares**

Agua Potable y Alcantarillado sanitario

**Artículo 37:** La tasa por servicio de agua potable, se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

N°	Código	Concepto	Tasa mensual	Tasa Anual
01	1-11-118-01-01	Habitacional	50.00	600.00
02	1-11-118-02	Aguas grises	15.00	180.00

**Conexiones y reconexiones de agua potable y alcantarillado sanitario**

N°	Código	Concepto	Tasa por conexión Lps.	Tasa por re conexión Lps.
01	1-11-118-05	Pegue de agua potable	10,000.00	500.00

**TREN DE ASEO**

No	Código	Concepto	Tasa Mensual L.	Tasa anual L.
01	1-11-118-04	Tren de aseo	70.00	840.00

**Capítulo III**

**Tasas por Servicios Permanentes**

**Utilización y Arrendamiento de  
Propiedades y Bienes Municipales**

**Artículo 38:** Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

Municipales se cobrarán de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

**Salón Municipal**

**Artículo40:** Las tasas por servicios de Salón Municipal se cobrarán por evento de acuerdo a la siguiente tabla:

Nº	Código	Tipo de uso	Tasa L.
01	1-12-125-05-01	Alquiler de Salón para fiestaailable(cada vez que sea (solicitado)	300.00
02	1-12-125-05-02	Alquiler de salón para reuniones y eventos especiales	500.00
03	1-12-125-05-03	Edificios Municipales	150.00

**Nota:** Se exceptúan de esta tarifa las fiestas realizadas en la temporada de ferias Patronales, el cobro por el uso del salón en esta temporada será regulado por la Corporación Municipal.

**Edificios, Equipo y locales Municipales**

No	Código	Concepto	Tasa Semanal L.
01	1-12-125-01-01	Cubículos dentro del Mercado Municipal	50.00
02	1-12-125-01-02	Cubículos fuera del Mercado Municipal	40.00
03	1-12-125-01-03	Cubículos para cocina	50.00

**Terrenos Municipales**

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

N°	Código	Concepto	Tasa L.
01	1-12-125-03	Alquiler de terrenos para circos y conciertos por día en la plaza	100.00

**Uso de cementerios**

**Artículo 41:** Corresponde a la municipalidad a través de la Dirección Municipal de Justicia, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio. A las personas de escasos recursos económicos que son nativas de otros municipios y que por situaciones de la vida viven en el municipio, si falleciere un familiar y desea enterrar su ser querido en el cementerio Municipal deberá cancelar el valor de la siguiente tabla, Si la situación económica de esta familia se viera solvente pagara una tasa de L. 2,000.00.

N°	Código	Concepto	Tarifa L.
01	1-11-119-02-01	Inhumaciones	150.00
02	1-11-119-02-02	Exhumaciones	500.00
03	1-11-119-18-05	Construcción de Mausoleos lozas y verjas.	200.00

**Capítulo IV**

**Servicios Eventuales**

**Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales**

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

**Artículo 42:** Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

**Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias**

Nº	Código	Conceptos	Tasa L.
01	1-11-119-03-01	Certificaciones de Matrimonio	100.00
02	1-11-119-03-07	Constancias varias (vecindad, de entierro)	100.00
03	1-11-119-03-03	Certificaciones de matrículas de fierro	200.00
04	1-11-119-03-04	Reposición de Tarjeta de Solvencia por Extravió	50.00
05	1-11-119-03-08	Reposición de Certificación por extravío	100.00
06	1-11-119-03-06	Constancia Catastral	100.00
07	1-11-119-04-01	Vistos Buenos Varios (cartas de venta)	30.00
		Permisos para destace	150.00
08	1-11-119-04-02	Autorización de libros contables o mercantiles por cada folio a organizaciones.	0.20
09	1-11-119-05-01	Licencia para bailes y Fiestas área urbana	150.00
10	1-11-119-05-02	Licencias para bailes y fiestas área rural	75.00
11	1-11-119-19-01	Plano de lotes de terrenos	150.00
12	1-11-119-19-02	Mediciones en el área rural fuera del levantamiento de 0 a 5 manzanas (por manzana)	150.00
13	1-11-119-19-03	De 6 a 10 manzanas (por manzana)	120.00
14	1-11-119-19-04	De 11 a 20 manzanas (por manzana)	100.00
15	1-11-119-19-05	De 21 a 50 manzanas (por manzana)	75.00

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

16	1-11-119-19-06	De 51 manzanas en adelante ( por manzana)	50.00
17	1-11-119-19-07	Medición de predios que no dejaron medir en el levantamiento catastral.	1,000.00
18	1-11-125-03-01	Licencia para la explotación de los recursos Naturales (leña, madera, arena y grava)	150.00
19	1-11-119-32-01	Renta de locales en la plaza para feria. Para personas que viven en el municipio (por día)	100.00
20	1-11-119-32-02	Remate y Venta de plaza para feria según acuerdo de corporación Para personas que viven fuera del municipio (por día).	200.00
21	1-11-119-99-04	Venta del plan de arbitrios impreso.	200.00
22	1-11-119-99-05	Venta del plan de arbitrios digital quemado en CD.	100.00
23	1-11-125-03-03	Pastaje de ganado por cabeza en zona ejidal por mes. personas que son de otros municipios	200.00

**Permisos de Operación de Negocios**

**Artículo: 43** Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año, Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

El permiso de operación se solicitara acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.

Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por **MI AMBIENTE** y la unidad ambiental de la Municipalidad.

Para la obtención y renovación de los **PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS**, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según el tipo de negocio, de acuerdo a las categorías y tabla siguiente:

Nº	Código	Tipo de negocio	Apertura/ renovación
01	1-11-119-21-25	Fabricación de productos minerales no metálicos (Barro, loza, porcelana, arcilla, yeso y otros, ejemplo, tejas y bloqueras).	600.00
02	1-11-119-21-42	Porquerizas Crianza de cerdos	200.00
03	1-11-119-21-35	Tiendas y variedades.	500.00
04	1-11-119-21-18	Bodegas distribuidoras de abarrotería	1,500.00
05	1-11-119-21-08	Bodegas.	1,000.00
06	1-11-119-21-06	Bodeguita.	500.00

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

08	1-11-119-21-17	Puestos de venta de medicina.	500.00
09	1-11-119-21-16	Ferreterías.	500.00
10	1-11-119-21-21	Pulperías Categoría A.	500.00
11	1-11-119-21-22	Pulperías categoría B.	300.00
12	1-11-119-21-50	Pulperías Categoría C.	75.00
13	1-11-119-21-38	Puestos de venta de artículos usados (ropa, zapatos etc.).	150.00
14	1-11-119-21-19	Librerías y papelerías.	150.00
15	1-11-119-21-40	Carnicerías.	150.00
16	1-11-119-21-27	Venta de productos lácteos	200.00
17	1-11-119-21-10	Cooperativas dedicadas a la actividad comercial.	500.00
18	1-11-119-21-28	Billares.	500.00
19	1-11-119-21-29	Servicio de transporte (buses).	1,500.00
20	1-11-119-21-14	Servicio de transporte moto taxi.	300.00
21	1-11-119-21-26	Salas de belleza, barberías y gimnasios.	600.00
22	1-11-119-21-04	Compañías televisoras por cable e internet.(Local)	2,000.00
		Compañías televisoras por cable e internet extranjera	3,000.00
23	1-11-119-21-09	Comedores y cafeterías.	300.00
24	1-11-119-21-53	Restaurantes.	2, 000.00
25	1-11-119-21-23	Canchas de recreación deportiva.	2,000.00
26	1-11-119-21-06	Cantinas, expendios de aguardiente.	1,000.00

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

27	1-11-119-21-12	Molinos que prestan servicios a particulares.	100.00
28	1-11-119-21-52	Hoteles y moteles	1, 000.00
29	1-11-119-21-07	Hospedajes, pensiones y similares.	200.00
30	1-11-119-21-14	Talleres de servicio (mecánica y Reparación de motocicletas y Moto Taxi.	500.00
31	1-11-119-21-11	Talleres de servicio (relojería, refrigeración, reparación de calzado, llanteras, elaboración artículos de vidrio etc.).	300.00
32	1-11-119-21-31	Personas dueñas de terreno que venden material selecto particulares.	600.00
33	1-11-119-21-30	Dueños de camiones que explotan recursos naturales, arena, piedra y graba.	1,000.00
34	1-11-119-21-48	Elaboración y venta de tortillas.	500.00
35	1-11-119-21-33	Depósitos.	2,000.00
36	1-11-119-21-55	Venta de productos agropecuarios y de ganadería.	500.00

**Licencia de Buhoneros en vehículos**

**Artículo: 44** Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios.

Nº	Código	Tipo de vehículo	Tasa diaria L.
01	1-11-119-25-05	Camiones grandes	100.00
02	1-11-119-25-01	Camiones pequeños	50.00

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

03	1-11-119-25-04	Pick- up, Pailas o turismos	50.00
04	1-11-119-25-02	Tasa a camiones distribuidores de PEPSI Y COCA COLA entre otros por uso de calle y tren de aseo	250.00
05	1-11-119-25-06	Camiones repartidores de pollo, pan, agua, churos, leche, cigarrillos entre otros productos, por uso de calle y tren de aseo.	150.00

**Matrimonios**

**Artículo: 45** Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería o certificación de nacimiento, (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de parentesco, antecedentes penales partidas de nacimientos, copia de la tarjeta de identidad de los contrayentes y testigos y la copia de la solvencia municipal, **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Nº	Código	Concepto	Tarifa L.
01	1-11-119-01-01	Por matrimonio en la municipalidad no dispensado (común).	500.00
02	1-11-119-01-02	Por matrimonio en la municipalidad con dispensa	600.00
03	1-11-119-01-03	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana.	700.00

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

Para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia esta Corporación Municipal aprueba que todos los matrimonios civiles efectuados dentro de la municipalidad, en el mes de agosto consagrado al mes de la familia, sean gratuitamente.

**Registros y Matrículas de Vehículos**

**Artículo: 46** Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras ‘AMHON’

El pago de la matricula se ha dividido por zonas que son: Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba y el Resto del país.

Nº	Código	Concepto	Tarifa L.
01	1-11-119-08-01	hasta 1400 cc	60.00
02	1-11-119-08-02	Ídem de 1401 cc a 2000 cc	85.00
03	1-11-119-08-03	Ídem de 2001 a 2500 cc	109.00
04	1-11-119-08-04	2500 cc a en adelante	133.00
05	1-11-119-08-05	Autobuses, camiones y cabezales	121.00
06	1-11-119-08-06	Motocicletas de todo tipo.	48.00
07	1-11-119-08-07	Matricula de bicicletas.	50.00

**Armas de fuego**

**Artículo 47:** Los poseedores de **Armas de Fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las Armas Nacionales, y se pagarán por un año o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

N°	Código	Concepto	Tarifa L.
01	1-11-119-12-01	Calibre 22, 38, 9 milímetros, 3.57 y escopetas calibre 20,12, 16.	300.00

**Fierros, y otras licencias**

**Artículo 48:** Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así: En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía. (La Corporación Municipal acuerda en el Presente Plan de Arbitrios que la matrícula de marcas de herrar se matriculara cada año a partir del presente año.

N°	Código	Concepto	Tarifa L.
01	1-11-119-07	Matricula de marcas de herrar	200.00
02	1-11-119-31-02	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza dentro del país.	20.00
03	1-11-119-31-03	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza fuera del país.	100.00
05	1-11-119-07-01	Cancelación y trasposos de marca de herrar	100.00

**Matricula de Moto sierra**

Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse en el Departamento Municipal de Justicia adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF, y se registrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

N°	Código	Concepto	Apertura/renovación L.
----	--------	----------	------------------------

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

01	1-11-119-13-01	Matricula de Moto sierra Grande	500.00
02	1-11-119-13-02	Matricula de Moto sierra pequeña	200.00

**Tasas por Permisos e inspecciones Ambientales (UMA / Director de Justicia Municipal)**

N°	Código	Concepto	Tasa L.
01	1-11-116-05-01	Corte de árbol en zona ejidal	100.00
02	1-11-116-05-02	Corte de árbol en zona privada	40.00

**Servicios Catastrales y de Control Urbano**

**Permisos de Construcción**

**Artículo 49:** El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

<b>N°</b>	<b>Código</b>	<b>presupuesto</b>	<b>Tarifa</b>
01	1-11-119-18	Permiso de construcción o reconstrucción Edificaciones (Viviendas) Antenas de telefonía móvil Otros	( el 1% del valor del presupuesto de la obra presentado a catastro u oficina encargada)
02	1-11-119-18-01	Construcción de adobe	200.00
03	1-11-119-18-02	Construcción de bloque	1,000.00
04	1-11-119-18-03	Construcción de ladrillo	1,500.00
05	1-11-119-18-04	Construcción de muros de adobe, se cobrara de 1 mts a 10 mts	200.00
06	1-11-119-18-07	Construcción de muros de adobe, se cobrara de 10 mts a 50 mts	1,000.00
07	1-11-119-18-08	Construcción de muros de bloque, se cobrara de 1 mts a 10 mts	500.00
08	1-11-119-18-09	Construcción de muros de bloque, se cobrara de 10 mts a 10 mts 50	1,500.00
09	1-11-119-18-10	De 50 mts en adelante se pagara el 1% del valor de la inversión	
10	1-11-114-99-01	Permisos para Lotificar por solar vendido área	1000.00

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

		Urbana	
11	1-11-114-99-02	Permisos para Lotificar por solar vendido área rural	500.00

**Artículo 50:** Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto, los permisos de construcción tendrán una vigencia de 12 meses desde la fecha de emisión del Permiso, de no haber concluido la obra dentro de estos 12 meses, el contribuyente tendrá que solicitar una renovación, el cual le costara el 50% del valor inicial.

Nº	Código	Conceptos	Tarifas L.
01	1-11-114-99-03	Colocación de carpas grandes promocionales por día.	200.00
02	1-11-114-99-04	Colocación de carpas pequeñas promocionales por día.	100.00

**Artículo: 52** Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, **HONDUTEL**, Bodegas, Depósitos, Distribuidoras y Empresas de Televisión por Cable:

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

**Artículo: 53** Toda persona que se le autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de L. 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad. Además, si en la supervisión no está bien reparada, la garantía quedara a favor de la municipalidad.

En caso de construcción de túmulos en carreteras solamente se darán con autorización de la Municipalidad y al no tener el respectivo permiso pagarán una multa. Estipulada en la sección de multas.

**Rótulos y Vallas**

**Artículo: 54** Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

Nº	Código	Concepto	Tasa L.
01	1-11-119-14-05	Rótulos grandes colgantes en la calle	100.00
02	1-11-119-14-06	Rótulos medianos colgantes en la calle	50.00
03	1-11-119-14-07	Rótulos pequeños colgantes en la calle	20.00
04	1-11-114-99-08	Rótulos pintados o pegados en la pared grande.	50.00
05	1-11-119-99-09	Rótulos pintados o pegados en la pared medianos,	25.00
06	1-11-119-99-10	Rótulos pintados en la pared pequeños.	10.00
07	1-11-119-14-07	Publicidad fija en paredes.	50.00

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

**Vehículos Altoparlantes**

<b>N°</b>	<b>Código</b>	<b>Concepto</b>	<b>Tasa L.</b>
01	1-11-118-99	Vehículos altoparlantes por día de otros Municipios.	50.00

**TITULO IV**

**Contribución por Mejoras**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

**Artículo 55:** La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

Construcciones de viviendas.

Alcantarillado sanitario.

Saneamiento ambiental.

Pavimentación o repavimentación de calles.

En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad.

**Artículo 56:** Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad.

Cuando la obra es financiada por la municipalidad.

Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora.

Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.

Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:

- ❖ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
- ❖ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

- ❖ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

**TITULO V**  
**DE LA HACIENDA MUNICIPAL**  
**Capítulo II**  
**DE LOS BIENES MUNICIPALES**

**Artículo 70:** Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el **INA**.

Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la Municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener Dominio Pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento ( 10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento ( 10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

## *Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

Se pagará de la siguiente manera:

Los Dominios Plenos tendrán un valor del 10% del ultimo valor Catastral de Cada propiedad.

**Artículo 52:** La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, Fotocopia del documento privado a favor de quien lo solicita, etc.
- c) Fotocopia de Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

**Artículo 53:** Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

## **Capítulo II**

### **Venta de activos**

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

**Artículo 61:** Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

**Terrenos municipales**

**Chatarra de maquinaria y equipo**

**Materiales de construcción Semovientes Madera Arena de río Piedra**

**Artículo 62:** La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras de conformidad al artículo 70 de la Ley de municipalidades.

**Artículo 63:** Los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinaran si es precedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral establecido en la tabla de valores catastrales o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, la municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

concesión, Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

**TITULO VI**

**Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas**

<b>N°</b>	<b>Código</b>	<b>Conceptos</b>	<b>Multa</b>
01	1-12-126-01 1-12-121-01	El atraso en el pago de cualquier impuesto municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas mas el 2% anual sobre saldos
02	1-12-126-02 1-12-121-02	El atraso en el pago de cualquier tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas mas el 2% anual sobre saldos
03	1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido
04	1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

	de impuesto Personal dentro del plazo	
--	--	--

**Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos.**

<b>Nº</b>	<b>Código</b>	<b>Conceptos</b>	<b>Multas</b>
01	1-12-120-02-01	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10% del impuesto a pagar art: 154 RLM
02	1-12-120-02-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10% del impuesto a pagar art: 154 RLM
03	1-12-120-02-03	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar por el primer mes Art: 154 RLM
04	1-12-120-02-04	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	El uno por ciento (1%) a partir del segundo mes art: 159 RLM
05	1-12-120-02-05	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y	Igual a una mensualidad (art.

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

		servicios después del mes de enero.	78 LM y155 del RLM)
06	1-12-120-02-06	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Igual a una mensualidad (art. 78 LM y155 del RLM)
07	1-12-120-02-07	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	Igual a una mensualidad (art. 155 del RLM)
08	1-12-120-02-08	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	Igual a una mensualidad (art. 155 del RLM)
09	1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	Igual al cien por ciento (100%) del impuesto a pagar
10	1-12-120-06	Por no suministrar información al personal Municipal debidamente autorizado.	L, 50 lempiras por cada día que atrase la información Art: 160 RLM

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

11	1-12-120-99	Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efectos del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones Municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación el Alcalde de acuerdo al dictamen de la Administración Tributaria	Tasación de oficio Art: 122-A LM
----	-------------	--	--

**Por falta de Autorizaciones de Negocios**

Nº	Código	Concepto	Multa Lps.
01	1-12-120-04-01	Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	L, 500.00 Art: 157 RLM
02	1-12-120-04-02	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	1,000.00 Art: 157 RLM
03	1-12-120-04-03	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	cierre del negocio Art, 157 RLM

**Vagancia de Animales y otras**

Nº	Código	Concepto	Tasa
01	1-12-120-09-01	Por vagancia de animales Vacuno por	100.00

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

		cabeza	
02	1-12-120-09-02	Caballar por cabeza	100.00
03	1-12-120-09-03	Ovino por cabeza	50.00
04	1-12-120-09-04	Porcino por cabeza	50.00
05	1-12-120-09-05	Caprino por cabeza	50.00
06	1-12-120-99-01	Por venta de carne de cualquier tipo sin control de higiene	5,000.00
07	1-12-120-99-02	Por arrojar basura en calles y sitios públicos, sin prefacio de recoger la basura	5,000.00
08	1-12-120-99-03	Por ocupar como corral para ordeño, en calles públicas y carreteras del Municipio, por cabeza pagaran una multa por primera vez.	100.00
09	1-12-120-99-04	Por ocupar como corral para ordeño, en calles públicas y carreteras del Municipio, por Cabeza pagaran una multa por segunda vez.	200.00
10	1-12-120-99-05	Por ocupar como corral para ordeño, en calles públicas y carreteras del Municipio, por Cabeza pagaran una multa por tercera vez.	Se detendrá el ganado y pagara 500.00

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

<b>Por falta de Permisos de Construcción</b>			
<b>Nº</b>	<b>Código</b>	<b>Concepto</b>	<b>Tasa</b>
01	1-12-120-99-01	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por primera vez (sin perjuicio del pago del permiso de construcción respectivo)	L, 5,000.00
02	1-12-120-99-02	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por segunda vez(sin perjuicio del pago del permiso de construcción respectivo)	El doble de la primera multa.
03	1-12-120-99-03	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por tercera vez(sin perjuicio del pago del permiso de construcción respectivo)	Se detiene la construcción de la obra
04	1-12-120-99-04	Por construir con permiso de construcción vencido	1,000.00
05	1-12-120-99-05	Por Instalación de Rótulos sin permiso	500.00

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

06	1-12-120-99-06	Por construir túmulos en calle y carreteras sin el permiso de la Municipalidad (solo se permitirá en áreas escolares a solicitud de la sociedad de padres de familia)	1,000.00
----	----------------	---	----------

**Por Faltas al Medio Ambiente**

<b>Nº</b>	<b>Código</b>	<b>Concepto</b>	<b>Tasa Lps.</b>
01	1-12-120-05	La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	2,000.00
02	1-12-120-05-01	En caso de reincidencia por no obtener por parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	5,000.00
03	1-12-120-05-03	A la persona que se le muera cualquier semoviente o animal cerca de nacimiento o fuente de agua, o a 250 metros a la redonda del caudal de los mismos, que no los retire o entierre se le sancionará con multa de:	1,000.00

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

04	1-12-120-99-04	A la persona que tale, deforeste, quemé, roture o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	5,000.00
05	1-12-120-99-05	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	5,000.00
06	1-12-120-99-06	Por la deforestación o quema a 50 metros a la redonda bajo de una represa o almacenamiento de agua.	5,000.00
07	1-12-120-99-07	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso.	500.00
08	1-12-120-99-08	Toda persona que alquile en la zona ejidal sin tener el documento que lo acredite como legítimo dueño pagara una multa.	2,000.00

**Por no haber dejado medir durante el levantamiento catastral**

Nº	Código	Conceptos	Multa L.
01	1-12-120-99-09	Por no haber dejado medir en el levantamiento catastral.	200.00

**Multas sancionadas por Policía Preventiva**

Nº	Código	Conceptos	Multa L.
01	1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes. (Personas de otros Municipios.)	1,000.00

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

02	1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado que salga del Municipio.	500.00
03	1-12-120-01	Los propietarios de solares baldíos enmontados o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	1,000.00
04	1-12-120-01	Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización, sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	500.00
05	1-12-120-01	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	5,000.00
06	1-12-120-01	En caso de reincidencia a la falta anterior	10,000.00
07	1-12-120-01	Por no portar la documentación de Propiedad de bicicleta	200.00
08	1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	2,000.00
09	1-12-120-01	Por la existencia de porquerizas, peceras granjas avícolas dentro del Municipio, sin ningún permiso de la Corporación Municipal y por el amarre de animales en la vía pública en el casco Urbano, ya sea ganado mayor y menor	1,000.00
10	1-12-120-01	por infracción a esta Ley de Policía y Convivencia Social, será aplicada teniendo en cuenta la gravedad de la contravención y se impondrá conforme a la escala siguiente:	

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

		a. Faltas leves de L.300.00 a L.500.00	
11	1-12-120-01	b. Faltas graves de L.501.00 a L.5,000.00	
12	1-12-120-01	Por la venta y fabricación de Bebidas alcohólicas clandestinas en el Centro Urbano, Aldeas y caseríos se aplicara una multa de acuerdo a la reincidencia en que se cometa la infracción	2,000.00

**TITULO VIII**

**Del Procedimiento**

**Capítulo I**

**Presentación**

**Artículo 67:** La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

**Capítulo II**

**Recursos de Reposición**

**Artículo 68:** Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

**Artículo 69:** La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

**Capítulo III**

**Apelación**

**Artículo 70:** El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5), El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

**Artículo 71:** Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

**Artículo 72:** Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

**Capítulo IV**  
**Revisión de Oficio**

**Artículo 73:** La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.

**TITULO IX**  
**Control y Fiscalización**

**Artículo 74:** En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.

Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos

Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.

Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.

## *Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.

Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:

Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.

Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.

Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.

En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.

Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.

Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,

Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.

Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

**Artículo 75:** Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

## *Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

**Artículo 76:** Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su respectivo fundamento o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

## **TITULO X**

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Finales**

**Artículo 77:** Se establecen las siguientes disposiciones finales:

La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de diciembre de cada año, con vencimiento al 30 de abril del siguiente año.

Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al

## *Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.

El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.

Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.

Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, **SDHJGD** además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.

La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este **Plan de Arbitrios**., sin perjuicio del cierre del establecimiento.

Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este **PLAN DE ARBITRIOS**, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente, las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.

## *Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la **TESORERIA MUNICIPAL** así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.

Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este **PLAN DE ARBITRIOS**, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las **LEYES** y los intereses municipales.

Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.

Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el Mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. - Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.

El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

## **Capítulo II**

### **Vigencia**

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

**Artículo 78:** El presente **PLAN DE ARBITRIOS**, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del **1° de Enero al 31 de diciembre del año 2023**.

**Artículo 79:** Este **PLAN DE ARBITRIOS** es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del Municipio, lo no previsto en este **PLAN DE ARBITRIOS** será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

**CUMPLASE:**

**MUNICIPALIDAD DE AGUANQUETERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ  
PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL.  
PARA EL AÑO 2023.**

**Erlin Omar Rodríguez Ramos** \_\_\_\_\_  
**Alcalde Municipal.**

**Ramón Antonio Medina Hernández** \_\_\_\_\_  
**Primer Regidor.**

**Sofía Trujillo Estrada** \_\_\_\_\_  
**Segundo regidor.**

**Dra. Kenia Lisbeth López** \_\_\_\_\_  
**Tercer regidor.**

**Carlos Mario Chevez** \_\_\_\_\_  
**Cuarto regidor.**

*Municipalidad de Aguanqueterique, departamento de La Paz Honduras C. A*

**Eldifonzo López Martínez** \_\_\_\_\_  
**Quinto regidor.**

**Miriam Suyapa Henríquez** \_\_\_\_\_  
**Sexto regidor.**